Nota U.O.C. 361/2022

Luque, 31 de Octubre de 2022

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado en la etapa de proceso de Adenda Ampliatoria del 20% del CONTRATO **N° 63/22 DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 75/2022 – CON ID N°415862 – PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PARA LA CALLE SIN NOMBRE PARALELA A LA CALLE JUAN BLUYAKI MARAMBURE DE LA CIUDAD DE LUQUE** Con el objeto de responder la retención -**Nota DNC N° 12838/2022 de fecha 31/10/2022,** en la cual señalan observación y recomendaciones, que detallo a continuación:

1. Para la verificación del convenio de referencia, se solicita a la contratante cumplir con lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a* ***causas imprevistas o técnicas presentadas*** *durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el* ***informe previo favorable de la Auditoria General*** *correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio"*, en concordancia con el Art. 95 del Decreto N° 2992/2019, segundo párrafo que establece: *"El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la Asesoría Jurídica Institucional, únicamente en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna".*

Respuesta al punto 1: Considerando la observación manifestada remito RESOLUCION N° 2629/2022 considerando lo siguiente; en visto los aspectos formales y siendo esto un trámite administrativo corresponde remitir la permitente resolución en donde queda plasmada lo enunciado conforme y a razon de la ley 3966/2010 - Autonomía administrativa y la Autonomía normativa, a parte enunciamos algo muy importante en cuestiones administrativa;

En base a lo enunciado, esta convocante viendo los principios generales de las compras públicas – Ley N° 2051/2003 – Art° 4:

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se **satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones,** sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.-

d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas **sea sencillo** y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

A tener en cuenta también - Ley N° 6715/2021 – Art° 32 – inciso:

b) **Respeto a los Derechos Fundamentales de las Personas:** **Las substanciación de cualquier procedimiento administrativo deberá respetar los derechos fundamentales de las personas previstos en la Constitución Nacional y en las leyes**. En todo procedimiento administrativo de cual pudiera derivarse una sanción o la revocación o cancelación de un acto administrativo que haya otorgado un derecho subjetivo a los administrados se garantizará el

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Dr. Juan Maldonado
Jefe de la UOC de la Municipalidad de Luque

derecho a la defensa.

f) **Principio de Simplicidad**: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa **deberán ser sencillos**, **debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria**. Los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

i) **Principio de Informalismo:** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **aspectos formales** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el formalismo **no afecte derechos de terceros o el interés público**.

k) **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad: Todas las decisiones de la autoridad administrativa deben ajustarse a los límites de la facultada atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar**, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Las competencias administrativas sólo pueden ser válidamente ejercidas en la extensión e intensidad proporcionales a lo que sea realmente demandado **para el cumplimiento de la finalidad del interés público a que están unidas.**

m) **Interpretación Pro Homine: La interpretación de las normas debe hacerse extensivamente para tutelar los derechos de las personas y su dignidad**, así como restrictivamente para determinar las limitaciones a tales derechos. Cuando mayor es la invasión en los derechos de las personas, **tanto más debe estar justificado el acto administrativo, así como a mayor discrecionalidad, mayor exigencia de motivación**.

n) **Moralidad Pública:** Todas las personas al servicio de la Administración Pública deberán **actuar con rectitud, lealtad, honestidad, integridad, profesionalismo y compromiso**.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

.....
DIRECTOR DE U.O.C

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque